

Girardot, Diciembre 13 de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA

PROCESO: RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENOR

RAD No 25307-31-84-0022021-00253-00

DEMANDANTE: MILTON ALEXIS VILLON CAJAS

DEMANDADA: MILADY TATIANA BURGOS CASTRO

MILADY TATIANA BURGOS CASTRO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.070.611.580 expedida en Girardot-Cundinamarca en mi Calidad de **DEMANDADA** dentro del Proceso Referenciado y Representante Legal de nuestra Menor Hija **ISABEL SOFIA VILLON BURGOS**, por tener la Guarda y Custodia, estando dentro de los Términos que me confiere la Ley, por medio de este escrito presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA** contra el **AUTO** de fecha 9 de Diciembre de 2021, por medio del cual **NIEGA REVOCATORIA** del Auto de Fecha 8 de Noviembre de 2021 y NO concede en subsidio Recurso de Apelación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SUSTENTAN ESTOS RECURSOS

I.- Considero, que el Auto de fecha 8 de Noviembre de 2011 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Girardot, ha contravenido la ORDEN DE UN SUPERIOR JERARQUICO, que es el Tribunal Superior de Cundinamarca Sala de Decisión Civil-Familia y Agraria, al desconocer su Auto de Fecha 21 de Noviembre de 2021, que en Punto 9 advierte: “ *Se ordena como medida provisional la suspensión de entrega de la menor fijada para el 22 de octubre de 2021 a las 400 p.m. a su progenitor Milton Alexis Villon Cajas, ordenada por el Juez Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Girardot, en Fallo de 11 de octubre de 2021, hasta tanto se dirima este amparo Constitucional (subrayado nuestro)* .

Esta situación presentada con la Decisión de este Despacho respecto del Auto de Fecha 8 de Noviembre de 2021 me motivó a presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, trámite que debió seguir las siguientes reglas:

“Artículo 319 C.G.P. Trámite. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110”.

Al NO ser atendida oportunamente por el Despacho este Recurso, NI Descorrer sus Traslados a los demás Sujetos Procesales, y proseguir con la Litis desconociendo el Debido Proceso, me vi en la obligación de presentar **NULIDAD PROCESAL** a todo lo actuado, incluyendo el Auto de fecha 8 de Noviembre de 2021, citando para ello la siguiente Normatividad:

“Artículo 133. Causales de nulidad.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado”. (Subrayado mío).

Estas OMISIONES Procesales del Señor Juez, me permiten nuevamente presentar Recurso de **Reposición y en Subsidio de Queja** contra el Auto de fecha 9 de diciembre de 2021. Al respecto el Legislador ha precisado lo siguiente:

“Recurso de queja Artículo 352 C.G.P. Procedencia. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente”.

Además, El Legislador ha determinado cuando es procedente conceder el RECURSO DE APELACION, situación que si es aplicable a este caso, veamos porque:

“Artículo 321 C.G.P.: Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (Subrayado mío).

8. El que resuelva sobre una medida cautelar”.

En este RECURSO DE REPOSICION al Auto de fecha 8 de Noviembre de 2021, se está solicitando se le de aplicación a una MEDIDA CAUTELAR, determinada por el Superior inmediato de este Juzgado, que como ya se ha señalado, le previene ABSTRAERSE A ORDENAR LA ENTREGA DE LA MENOR A SU PROGENITOR HASTA TANTO SE DIRIMA LA TUTELA que he impetrado, Orden que el Señor Juez incumplió.

El objetivo del Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 8 de Noviembre de 2021, era la aplicación de la MEDIDA CAUTELAR ya señalada y por ende era factible que fuera Revocado este Auto, pero el Señor Juez, dejó en firme su decisión al negar lo pretendido.

Por ser procedente en este caso el Recurso de Apelación y por verlo denegado el Señor Juez, es que me permito solicitar se me conceda con este Recurso, el RECURSO DE QUEJA.

Sobre este aspecto, precisa el Legislador:

"Artículo 353 C.G.P.: Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación..."

Aclaro además al Señor Juez, que por NO estar en firme el Auto de fecha 8 de Noviembre de 2021 NO es posible jurídicamente llevar a cabo el trámite de ENTREGA DE LA MENOR a su Progenitor fijada para el día 16 de Diciembre de 2021 a eso de las 4 P.M. mediante Auto de fecha 9 de diciembre de 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Solicito se tenga en cuenta para este caso la siguiente Normatividad. Artículo 29 de la Constitución Política; Artículos 318, 322, 352 del Código General del Proceso y demás Normas concordantes.

PETICION

Por los argumentos expresados en este RECURSO DE REPOSICION contra el Auto de fecha 9 de Diciembre de 2021, que deja en firme el Auto de fecha 8 de Noviembre de 2021 y Deniega conceder el RECURSO DE APELACION, con el argumento que este tipo de Autos no son susceptibles de ningún Recurso, me permito solicitar se me conceda el **RECURSO DE QUEJA**, para que el superior inmediato lo conceda si fuera procedente.

NOTIFICACION: Barrio "Kennedy", Manzana 58, Casa 11, Girardot
Celular No 310-7829458
E mail: tatis_castro@yahoo.com

Cordialmente,



MILADY TATIANA BURGOS CASTRO
C.C. No 1.070.611.580 de Girardot-Cundinamarca

Girardot, Diciembre 13 de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

E. S. D.

**ASUNTO: RECURSO DE APELACION
AUTO DE FECHA 9-12-21 TRAMITA NULIDAD PROCESAL
PROCESO: RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENOR
RAD No 25307-31-84-0022021-00253-00
DEMANDANTE: MILTON ALEXIS VILLON CAJAS
DEMANDADA: MILADY TATIANA BURGOS CASTRO**

MILADY TATIANA BURGOS CASTRO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.070.611.580 expedida en Girardot-Cundinamarca en mi Calidad de **DEMANDADA** dentro del Proceso Referenciado y Representante Legal de nuestra Menor Hija **ISABEL SOFIA VILLON BURGOS**, por tener la Guarda y Custodia, estando dentro de los Términos que me confiere la Ley, por medio de este escrito presento **RECURSO DE APELACION** contra el **AUTO** de fecha 9 de Diciembre de 2021, por medio del se tramita una **NULIDAD PROCESAL**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SUSTENTAN ESTE RECURSO

I.- El Auto de fecha 8 de Noviembre de 2011 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Girardot, contraviene la **ORDEN DE UN SUPERIOR JERARQUICO**, que es el Tribunal Superior de Cundinamarca Sala de Decisión Civil-Familia y Agraria, al desconocer su Auto de Fecha 21 de Noviembre de 2021, que en el Punto 9 advierte: “ ***Se ordena como medida provisional la suspensión de entrega de la menor fijada para el 22 de octubre de 2021 a las 400 p.m. a su progenitor Milton Alexis Villon Cajas, ordenada por el Juez Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Girardot, en Fallo de 11 de octubre de 2021, hasta tanto se dirima este amparo Constitucional (subrayado nuestro)*** .

Esta situación presentada con la Decisión de este Despacho respecto del Auto de Fecha 8 de Noviembre de 2021 me motivó a presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**. Al NO ser atendida oportunamente por el Despacho estos Recursos, NI Descorrer sus Traslados a los demás Sujetos Procesales me vi en la obligación de presentar **NULIDAD PROCESAL** a todo lo actuado, incluyendo el Auto de fecha 8 de Noviembre de 2021, citando para ello la siguiente Normatividad:

“Artículo 133. Causales de nulidad.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado”. (Subrayado mío).

Curiosamente el Señor Juez, en AUTO también de fecha 9 de Diciembre de 2021, Resuelve los siguiente:

“Atendiendo lo indicado en el informe secretarial rendido por el Secretario del Juzgado el 26 de noviembre de 2021, el Despacho deja sin valor ni efecto alguno lo actuado en diligencia de entrega del 16 de noviembre de 2021, el Despacho Comisorio No. 12 del 16 de noviembre de 2021 y lo dispuesto en auto del 17 de noviembre de 2021”.

Aquí presuntamente el Juez RESUELVE la NULIDAD PROCESAL que hubiere impetrado mediante escrito dirigido al Juzgado el 19 de Noviembre de 2021, excluyendo de tajo el NO pronunciarse sobre la NULIDAD PROCESAL de fuera objeto el mismo Auto de fecha 8 de Noviembre de 2021

Como Sujeto Procesal al ser Demandada, me permito inferir que el Señor Juez ha incurrido en Yerro Procesales que vulneran el Debido Proceso y mí Derecho de Defensa al sustraerse darle trámite debidamente a la **NULIDAD PROCESAL** o pronunciarse sobre ella tal como lo exige el Código General del Proceso.

Esta OMISION Procesal del Señor Juez, me permite presentar Recurso de **APELACION** contra el Auto de fecha 9 de diciembre de 2021, que presuntamente Resuelve la Nulidad Procesal impetrada

Al respecto el Legislador ha precisado lo siguiente:

Artículo 321 C.G.P.: Procedencia.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

Esta situación Jurídica Señor Juez, presentada con la solicitud de NULIDAD PROCESAL, y no resuelta favorablemente a lo pretendido, me lleva a impetrar sobre el Auto de fecha 9 de diciembre de 2021 RECURSO DE APELACION.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

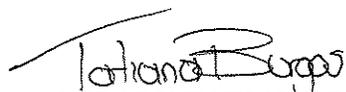
Solicito se tenga en cuenta para este caso la siguiente Normatividad. Artículo 29 de la Constitución Política; Artículos 318, 320, 321, 322, 352 del Código General del Proceso y demás Normas concordantes.

PETICION

Por los argumentos expresados en este escrito, me permito solicitar al Señor Juez, se me conceda **RECURSO DE APELACION** contra el Auto de fecha 9 de diciembre de 2021, que omite pronunciarse sobre la NULIDAD PROCESAL a partir del Auto de fecha 8 de Noviembre de 2021.

NOTIFICACION: Barrio " Kennedy", Manzana 58, Casa 11, Girardot
Celular No 310-7829458
E mail: tatis_castro@yahoo.com

Cordialmente,



MILADY TATIANA BURGOS CASTRO
C.C. No 1.070.611.580 de Girardot-Cundinamarca

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA .

CYBER KE <cyberke-@hotmail.com>

Lun 13/12/2021 10:48 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (315 KB)

RECURSO PROMISCOUO DE FAMILIA.pdf;